

“Un Pueblo sin Archivos, es un Pueblo sin Historia”

Resolución Directoral Regional

N° 004-2016-GRSM/AR

Exp. 01158066

Moyobamba, 19 de Enero de 2016.

VISTO:

La solicitud de regularización de Escritura Pública Imperfecta presentada por el Señor **EUSEBIO BARDALES TORRES**, de fecha 19 de Enero 2016, que contiene la constancia de Escritura Pública Irregular, de fecha 19 de Enero 2016 y la copia de escritura pública de compra venta de **El Concejo Provincial de Rioja “A” Eusebio Bardales Torres** de fecha 21 de Mayo de 1981; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante La constancia de Escritura Pública Irregular, emitida por el Director del Archivo Regional San Martín, de fecha 19 de Enero del 2016 y la solicitud de regularización de Escritura Pública Imperfecta presentado por el Señor **EUSEBIO BARDALES TORRES**, de fecha 19 de Enero 2016, el Director del Archivo Regional de San Martín, requiere la regularización de escritura pública imperfecta, y se analice la misma de conformidad con lo señalado en los artículos 61° y 62° del Decreto Legislativo N° 1049, referente al procedimiento de regularización de escrituras públicas irregulares o imperfectas, adicionalmente el artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el artículo 5° del Decreto Ley N° 19414 y el artículo 9° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-75-ED, la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, modificada la misma con Resolución Jefatural N° 072-2009-AGN/J y Resolución Jefatural N° 265-2009-AGN/J; denominada "*Proceso de Regularización Administrativa de Escrituras Públicas y Acta Protocolares Irregulares que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales*".

Que, en ese sentido, hace llegar la solicitud de regularización de escritura pública imperfecta de Adjudicación en compra por falta de firma del comprador, vendedor y del ex notario, que otorgan: **EL CONCEJO PROVINCIAL DE RIOJA**, a favor de: **DON EUSEBIO BARDALEZ TORRES**, Escritura Pública N° 80 del 21 de Mayo de 1981, extendida en Folio N° 209 - vuelta hasta el Folio N° 212, Tomo 19, del Bienio 1981, registrado ante el ex notario Don **FROILAN FRANCISCO ORTIZ MUÑOZ**, cuya suscripción de regularización será a cargo de Doña **XIMENA GOICOCHEA DE LEVEAU**, Notario de la Provincia de Moyobamba, acto que se llevará a cabo en la Oficina del Archivo Regional de San Martín.

Que, en ese sentido, la Ley del Notariado aprobada por Decreto Legislativo N° 1049, en su artículo 63°, referente a la Transferencia de los Archivos, señala que habiendo transcurridos dos (2) años de ocurrido el cese del notario. los archivos

